



Municipalidad Provincial de Chiclayo

391

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 2024-MPCH/A

Chiclayo,

29 MAYO 2024

VISTO:

El Informe N°156-2024-MPCH/GDSYFSGASA/PCA de la Coordinadora de los Programas Sociales PVL - PCA, Informe N° 338-2024-MPCH/GDSYPF/SGASyA de la Sub Gerencia de Asistencia Social y Alimentaria, Informe Técnico N° 37-2024-MPCH-GDSYPF/AL.AFCV de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, e Informe Legal N° 492-2024-MPCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 22 de mayo del año 2024,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II-Autonomía, del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades se establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo IV - del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, así también el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así, como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de igual manera, el inciso 4 del numeral 1 del artículo 84° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, es ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.

Que, la Ley N° 31458 – Ley que reconoce las Ollas Comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2022-MIDIS del 09 de junio de 2022, tiene como objeto reconocer las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentarias denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, que pueden ser de carácter temporal o permanente, esta ley contribuye y garantiza el derecho a la alimentación reconocido por normas nacionales e internacionales, naturalmente esta Ley busca fomentar el apoyo fluido para un acceso digno a la alimentación de las poblaciones vulnerables del Perú, este apoyo radica en garantizar un reconocimiento legal como olla común y así acceder a lo que hoy se conoce como Programa de Complementación Alimentaria – PCA.





Municipalidad Provincial de Chiclayo

El derecho a la alimentación tiene la condición de ser reconocido como un derecho fundamental por parte del Estado Peruano por la suscripción de diferentes tratados internacionales que según el artículo 55° de nuestra Constitución Política son parte de nuestro ordenamiento jurídico formando parte del derecho nacional, y además de ello está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos desde el año de 1948, pese a que en un primer momento se entendió esto como librar a las personas del hambre, hoy por hoy representa una acción que trasciende la simple interpretación ampliando su alcance en el hecho que acceder a éste derecho a través de una alimentación en cantidad y calidad que nos permita tener una vida sana.

Del mismo modo, el problema del acceso a una alimentación diaria por parte de las poblaciones más vulnerables, representa una realidad latente a lo largo del territorio nacional, por lo que, facilitar de forma continua este derecho es una de las acciones que más atención genera por parte de cada estamento de gobierno, tanto como nacional, regional y local, y si a ello sumamos que la población más afectada por la ausencia o precariedad de éste derecho fundamental se encuentra en el sector infantil, debemos considerar que el Estado prioriza la atención de ello garantizando el Interés Superior del Niño (principio legal que traspasa el mero hecho de su interpretación a nivel judicial y repercute de igual modo con la misma fuerza en el ámbito administrativo), siendo preciso recalcar que este órgano de gobierno se suma a ello garantizando un acceso digno a la alimentación, fomentando, asesorando y resolviendo conforme la situación.

Que, la OSB Olla Común "VILLA DEL MAR"-AA.HH. VILLA DEL MAR LA PRADERA-DISTRITO DE PIMENTEL-PROVINCIA DE CHICLAYO, representa una posibilidad de acceso a este derecho fundamental en hogares que se encuentran en situación de riesgo, razón fundamental por la que con fecha 08 de marzo de 2024, doña Mónica Mio Torres, se apersona a nuestra entidad municipal en su condición de Presidenta de la Junta Directiva de la Organización Social de Base para la Olla Común "VILLA DEL MAR"-AA.HH. VILLA DEL MAR LA PRADERA-DISTRITO DE PIMENTEL-PROVINCIA DE CHICLAYO, con la finalidad de solicitar se le reconozca el estado de necesidad existente y se garantice su participación en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, y se incorpore como Centro de Atención - PCA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, debe tenerse en cuenta que las Ollas Comunes, previo al inicio del trámite para el tránsito al PCA, deben estar registradas en el Sistema Mankachay – Perú y haber sido atendidas en el marco de los Decretos de Urgencia N° 017-2022, N° 002-2023 o N° 029-2023, siendo que la Olla Común "VILLA DEL MAR"-AA.HH. VILLA DEL MAR LA PRADERA-DISTRITO DE PIMENTEL-PROVINCIA DE CHICLAYO, se encuentra registrada en el Sistema Mankachay-Perú, y del mismo modo, ha sido atendida con los Decretos de Urgencia N° 002-2023 y N° 029-2023, cumpliendo así con la disposición establecida en el numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2024-MIDIS, que aprueba los Lineamientos para el tránsito de Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria - PCA" Versión 2.

Que, asimismo la OSB – Olla Común "VILLA DEL MAR"-AA.HH. VILLA DEL MAR LA PRADERA-DISTRITO DE PIMENTEL-PROVINCIA DE CHICLAYO ha cumplido con el reconocimiento y registro correspondiente, conforme el numeral 7.1 de la Directiva mencionada en el párrafo precedente, ya que mediante Resolución de Sub Gerencia de Participación Vecinal N° 074-2023-MPCH/SGPV en el artículo primero se resuelve Inscribir en el RUOS a la Organización Social de Base denominada OLLA COMÚN "VILLA DEL MAR"-AA.HH. VILLA DEL MAR LA PRADERA-DISTRITO DE PIMENTEL-PROVINCIA DE CHICLAYO; así mismo en la Resolución de Sub Gerencia de Participación Vecinal N° 038-2024-MPCH/SGPV en el artículo primero se resuelve RECONOCER como ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE a la OLLA COMÚN antes referida.

Que, respecto a la disponibilidad presupuestal para ser incorporado como Centro de Atención en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, debe precisarse que, mediante el literal b) del numeral 81.1 del artículo 81° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se dispone que se asigne en el pliego MIDIS la suma de S/ 51 663 959,00





Municipalidad Provincial de Chiclayo

(CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), destinado al financiamiento de lo establecido en el numeral 81.3 del presente artículo a favor de los gobiernos locales provinciales al interior del país, del Callao y para los gobiernos locales distritales a nivel de Lima Metropolitana, con el objeto de financiar, durante el segundo semestre del Año Fiscal 2024, la atención alimentaria de las ollas comunes que transiten al Programa de Complementación Alimentaria (PCA); y, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, a aquellas ollas comunes que por alguna dificultad no logren transitar al citado Programa; es decir, no existe impedimento presupuestal para acceder a lo solicitado, ya que con relación al respaldo presupuestal, queda garantizado su financiamiento por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así también se encuentra señalado en la parte considerativa de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000044-2024-MIDIS y en su Directiva N° 001-2024-MIDIS, "Lineamientos para el tránsito de Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria - PCA" Versión 2.

Que, en cuanto a los requisitos para ser reconocido como Centro de Atención del PCA establecidos en el inciso 7.2.1 del numeral 7.2 de la Directiva precisada en el párrafo precedente, la Coordinadora PVL-PCA de la Sub Gerencia de Asistencia Social y Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo ha señalado en el Informe N° 156-2024-MPCH/GDSYPF/SGASA/PCA, que la OSB Olla Común "VILLA DEL MAR"-AA.HH. VILLA DEL MAR LA PRADERA-DISTRITO DE PIMENTEL-PROVINCIA DE CHICLAYO, ha cumplido con todos los requisitos, para poder lograr ser incorporados como Centro de Atención en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA.

Que, del mismo modo en cuanto al procedimiento para ser reconocido como Centro de Atención del PCA, la OSB Olla Común "VILLA DEL MAR"-AA.HH. VILLA DEL MAR LA PRADERA-DISTRITO DE PIMENTEL-PROVINCIA DE CHICLAYO, precisados en el inciso 7.2.2 del numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2024-MIDIS "Lineamientos para el tránsito de Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria - PCA" Versión 2, se indica que, en cuanto al código de identificación, éste será asignado una vez realizado el registro de la resolución a emitirse en el Sistema Informático del MIDIS, el número de usuarios corresponde a cincuenta (50) personas, la modalidad con la cual se le incorpora es la de COMEDORES, la fecha desde la cual será atendido es a partir del segundo semestre del ejercicio fiscal 2024, la forma del apoyo que se otorgará es la de APOYO ALIMENTARIO, en cuanto al presupuesto asignado, éste estará comprendido por la asignación que otorgará en su oportunidad el MIDIS a la Municipalidad Provincial de Chiclayo y que se encuentra detallado en el literal b) del numeral 81.1 del artículo 81° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Que, finalmente la OSB Olla Común "VILLA DEL MAR"-AA.HH. VILLA DEL MAR LA PRADERA-DISTRITO DE PIMENTEL-PROVINCIA DE CHICLAYO tiene su domicilio en la MZ J-LOTE 12 AA.HH. VILLA DEL MAR-LA PRADERA, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, teniendo como periodo de vigencia su Junta Directiva a partir del 07 de noviembre de 2023 al 06 de noviembre de 2025, siendo los miembros de su Junta Directiva los siguientes:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	MONICA MIO TORRES	43558664
SECRETARIA	LESSLY GIANIRE RODRIGUEZ LOPEZ	77327824
TESORERA	MARIBEL SERRATO DAMIAN	43422522
VOCAL	ANA MARISOL JARAMILLO NOMBRA	16674418
FISCAL	JESUS NEYSER VILLALOBOS RAMOS	27379676



Municipalidad Provincial de Chiclayo

Que, con **Informe N°338-2024-MPCH/GDSYPF/SGASyA** de fecha 07 de mayo de 2024, la Sub Gerente de Asistencia Social y Alimentaria es de opinión que resulta favorable aceptar la incorporación de la OSB Olla Común "VILLA DEL MAR"-AA.HH. VILLA DEL MAR LA PRADERA-DISTRITO DE PIMENTEL-PROVINCIA DE CHICLAYO como Centro de Atención del PCA, documento que remite a la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia.

Que, con **Informe Técnico N°37-2024-MPCH-GDSYPF/AL.AFCV** de fecha 13 de mayo de 2024 el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia analizados los Informes N°156-2024-MPCH/GDSYF/SGASyA/PCA y N°338-2024-MPCH/GDSYPF/SGASyA, antes descritos, concluye que el expediente presentado reúne los requisitos contemplados en la Directiva N° 001-2024-MIDIS, y por tanto es FACTIBLE lo solicitado por la presidenta de la OSB Olla Común, "VILLA DEL MAR"-AA.HH. VILLA DEL MAR LA PRADERA-DISTRITO DE PIMENTEL-PROVINCIA DE CHICLAYO, y recomienda correr traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su trámite respectivo.

Que, mediante **Informe legal N° 492-2024-MPCH/GAJ** de fecha 22 de mayo del año 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se incorpore la OSB Olla Común "VILLA DEL MAR"-AA.HH. VILLA DEL MAR LA PRADERA-DISTRITO DE PIMENTEL-PROVINCIA DE CHICLAYO, como Centro de Atención en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, en el marco de la versión 2 de la Directiva 001-2024-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR a la OSB OLLA COMÚN "VILLA DEL MAR"-AA.HH. VILLA DEL MAR LA PRADERA-DISTRITO DE PIMENTEL-PROVINCIA DE CHICLAYO, como Centro de Atención en el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, en la modalidad de COMEDORES, en el marco de la Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 003-2024-MIDIS, que aprueba la versión 2 de la Directiva 001-2024-MIDIS, solicitud presentada por doña Mónica Mio Torres, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva de la OSB Olla Común antes señalada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución correspondiente, la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia deberá ordenar a quien corresponda registre a la Olla Común incorporada como centro de atención del PCA, en el Sistema Informático puesto a disposición por el MIDIS.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición, resolución o acto administrativo que contravenga o se oponga a lo expuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación correspondiente de la presente Resolución y su distribución a las áreas pertinentes, así como a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal Web de la entidad www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA